



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03301.7/2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 10 de octubre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que le facturan por "otros conceptos" servicios con los que no está de acuerdo, referente a las facturas de febrero y marzo de 2019, por importes de 186,24 euros y 375,39 euros, por cobros en factura de tarificación adicional y similar, ha reclamado a la compañía y le han contestado que no se puede discriminar el pago de los diferentes conceptos. Solicita la devolución de los costes cobrados indebidamente y pago fraccionado del coste de consumo de la factura por importe de 375,59 euros, que está sin abonar, informando que la otra factura por importe de 186,24 euros ya está abonada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, añade que reclamó y dio de baja servicios.

La parte reclamada comparece a la audiencia y manifiesta que el reclamante tiene contratado un pack aunque no lo use, que fuera de la cuota no se ha facturado por consumo, y que no tiene tarifa plana en la línea fija, tiene suscripciones semanales que se generan en cada factura, de servicios que justifican el exceso, recogido todo en una sola factura, desde febrero de 2019 hasta agosto de 2019 se han ido bloqueando, que existen consumos de fijo a móvil, ofrece anular, por duda razonable, a cargo por suscripciones de cargo semanal desde la línea móvil, que al tener deuda se le compensará .

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones formuladas por la parte reclamante por cuanto aceptada por la reclamada la existencia de duda razonable en las tres suscripciones de servicios facturados en conceptos no incluidos correspondientes a la parte de las líneas móviles, procede compensar dichos cargos con la deuda del reclamante que existe pendiente de pago, quedando en consecuencia anulada la factura de fecha 4 de marzo de 2019, por importe de 375,59 euros, IVA incluido, que la parte reclamante no tiene que abonar.

Se advierte a la parte reclamante que igual que solicitó y reclamó en una de las líneas móviles, tendrá que solicitar restringir el alta online y emoción, además de tener cuidado en las llamadas que realice a los números 902.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 10 de octubre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

